



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0256-2023**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 3872/23.**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
2. Atención del cumplimiento .....	2
A. Notificación de la resolución del INAI .....	2
B. Qué hicimos para atender el cumplimiento .....	4
3. Acciones del CT.....	5
A. Competencia .....	5
B. Previo y especial pronunciamiento .....	6
C. Análisis de la declaratoria y de la manifestación .....	7
D. Consideraciones del CT .....	15
E. Modalidad de entrega de la información.....	19
F. Notificación a la persona recurrente .....	22
G. Qué hacer en caso de inconformidad.....	22
H. Determinación .....	22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0256-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Javier Juan Olivares
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 7 de marzo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000760
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00712
- f. **Información solicitada:**

*“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la fundamentación y la motivación por la que el Consejero Presidente del INE, Lorenzo Córdova y el Consejero Electoral Ciro Murayama aseveran que al trasladar los módulos de credencialización del INE a las oficinas del gobierno se pone en peligro los datos personales de los electores, olvidando que el padrón electoral, que aún está a resguardo del INE y de sus funcionarios, se vende en la red de acuerdo con la investigación de Animal Político disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2022/04/padron-electoral-a-la-carta-asi-se-venden-tus-datos-personales-en-la-red>. Argumento que utilizan reiteradamente para crear desinformación entre la ciudadanía sobre el denominado Plan B. Agradezco sus atenciones.” (Sic)*

### 2. Atención del cumplimiento

#### A. Notificación de la resolución del INAI

El 4 de septiembre de 2023, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 3872/23**, en la que determinó:

*“**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.*

***SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0256-2023

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.” (Sic)

En el mismo sentido, dentro de la consideración **QUINTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

“(…) Por último, cuenta con una **Coordinación Nacional de Comunicación Social**, quien tiene entre sus funciones las de proponer al Presidente del Consejo la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el Instituto para que, una vez que sea aprobada por el mismo, se incorpore a la propuesta de Políticas y Programas Generales del Instituto que la Junta debe poner a consideración del Consejo; establecer la estrategia informativa del Instituto y vigilar su cumplimiento; mantener informado al personal directivo del Instituto sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación, impresos, electrónicos y medios alternativos relativos a las actividades y funciones que desarrolla el Instituto; mantener estrecha comunicación con los representantes y directivos de los medios de comunicación nacionales y extranjeros; coordinar con las autoridades del Instituto las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales y; recopilar y analizar la información que sobre el Instituto difundan los medios masivos de comunicación, mediante la elaboración de productos como la síntesis de prensa y la de monitoreo de medios electrónicos y redes sociales.

Una vez señalado lo anterior, este Instituto advierte que **el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda** establecido en la Ley Federal en la materia, ello en tanto turnó la solicitud al Enlace Propietario de Transparencia de la oficina del Consejero Electoral **Ciro Murayama Rendón** y al Enlace de Transparencia de la Presidencia del Consejo General, lo cierto es que omitió turnar la solicitud a la **Coordinación Nacional de Comunicación Social**, que a criterio de este Instituto, también resulta competente para conocer de la información.

(…)

No obstante, no se tiene certeza de que la información localizada sea la totalidad de los documentos con los que cuente el sujeto obligado respecto a la información solicitada, ello debido a que como ya se señaló en líneas anteriores, las unidades administrativas que dieron atención a la solicitud de información no generaron, de conformidad con sus respuestas, certeza jurídica de su búsqueda y por el contrario, se considera que utilizaron un criterio restrictivo para realizar la misma; además de no turnar la solicitud a la totalidad de unidades administrativas competentes.

(…)

Por tanto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0256-2023

*considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta del INE e **instruirle** a efecto de que, realice una nueva búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de lo requerido, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Oficina del Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón, la Oficina del Consejero Presidente y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social; y brinde expresión documental que de cuenta de lo solicitado, esto es, la fundamentación y motivación por la que el Consejero Presidente del INE, Lorenzo Córdova y el Consejero Electoral Ciro Murayama aseveran que al trasladar los módulos de credencialización del INE a las oficinas del gobierno se pone en peligro los datos personales de los electores.” (Sic)*

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar dos acciones:

- ❖ Realizar una nueva búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de lo requerido, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Oficina del Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón (**OCCMR**), la Oficina del Consejero Presidente y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (**CNCS**).
- ❖ Brindar expresión documental que dé cuenta de lo solicitado, esto es, la fundamentación y motivación por la que el Consejero Presidente del INE, Lorenzo Córdova y el Consejero Electoral Ciro Murayama aseveran que al trasladar los módulos de credencialización del INE a las oficinas del gobierno se pone en peligro los datos personales de los electores.

### **B. Qué hicimos para atender el cumplimiento**

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a las áreas **CNCS**, Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección del Secretariado (**DS**), **PRESIDENCIA** y al **Archivo Institucional**, esto, por ser las áreas responsables que podrían pronunciarse respecto de la información y respondieron conforme a su competencia.

**>>Continúa en la página siguiente>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0256-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	CNCS	04/09/2023 Dentro del plazo	11/09/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio con número INE/CNCS-DI/396/2023	<b>Incompetencia</b> <b>Máxima publicidad</b>
2.	DERFE	04/09/2023 Dentro del plazo	05/09/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio con número INE/DERFE/STN/T/1221/2023	<b>Incompetencia</b>
3.	DS	07/09/2023 Dentro del plazo	08/09/2023 Dentro del plazo	Correo electrónico	<b>Inexistencia</b>
4.	PRESIDENCIA	08/09/2023 Dentro del plazo	12/09/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio sin número	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</b>
5.	Archivo Institucional	07/09/2023 Dentro del plazo	08/07/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio sin número	<b>Incompetencia</b>

Fecha de gestión más reciente: 12/09/2023

### 3. Acciones del CT

El 14 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 3872/23**, determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0256-2023**

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### **B. Previo y especial pronunciamiento**

El 3 de abril de 2014, el Pleno de la H. Cámara de Diputados designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del INE. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de esa anualidad<sup>1</sup>.

En ese sentido, a través del resolutivo Primero de dicho Decreto la Cámara de Diputados declaró electo como Consejero Presidente del Consejo General del INE, al ciudadano Lorenzo Córdova Vianello, por un periodo de nueve años a partir de la fecha de designación.

Asimismo, a través del resolutivo Cuarto del mencionado Decreto la Cámara de Diputados declaró electo al ciudadano Ciro Murayama Rendón, para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo General del INE, un periodo de nueve años a partir de la fecha de designación.

Es así, que el pasado 3 de abril del presente año el entonces Consejero Presidente del Consejo General del INE, Dr. Lorenzo Córdova Vianello y el entonces Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón concluyeron su encargo.

El 31 de marzo de 2023, el Pleno de la H. Cámara de Diputados designó mediante insaculación a la Consejera Presidenta, ciudadana Guadalupe Taddei Zavala; y a los Consejeros Electorales ciudadanos Jorge Montaña Ventura, Rita Bell López Vences y Arturo Castillo Loza, para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032.

El Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de la presente anualidad<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5339485&fecha=04/04/2014#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5339485&fecha=04/04/2014#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5684685&fecha=04/04/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5684685&fecha=04/04/2023#gsc.tab=0)





### INE-CT-R-0256-2023

En tal virtud y toda vez que la presente resolución versa sobre un asunto relacionado con las oficinas del Ex Consejero Presidente del Consejo General del INE, Dr. Lorenzo Córdova Vianello y el Ex Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, mismos que concluyeron su encargo el pasado 3 de abril del año en curso, este CT ha determinado turnar el presente cumplimiento a las áreas DS (Oficialía de Partes Común (OPC), y en el Departamento de Oficialía de Partes Común y Archivo de los Consejeros Electorales), por ser las áreas que pudieran poseer la información relacionada con la **OCCMR**, así como a la actual titular de la **PRESIDENCIA** del Consejo General del INE y al archivo institucional con la finalidad de agotar la búsqueda requerida por el INAI.

#### C. Análisis de la declaratoria y de la manifestación

Las áreas responsables de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI precisaron que la misma es **inexistente** y, que no cuentan con atribuciones para atender la solicitud (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **declaratoria y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.

**Punto único**  
*“MODIFICAR la respuesta del INE e instruirle a efecto de que, realice una nueva búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de lo requerido, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Oficina del Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón, la Oficina del Consejero Presidente y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social; y brinde expresión documental que de cuenta de lo solicitado, esto es, la fundamentación y motivación por la que el Consejero Presidente del INE, Lorenzo Córdova y el Consejero Electoral Ciro Murayama aseveran que al trasladar los módulos de credencialización del INE a las oficinas del gobierno se pone en peligro los datos personales de los electores.*

*Lo anterior, deberá poner a disposición de la persona recurrente a través del medio elegido para tales efectos, y notificarlo a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones”. (Sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<b>CNCS</b>	<b>Incompetencia</b>	Sí, el área informa que, no es responsable de los dichos, manifestaciones o afirmaciones de las y los consejeros	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0256-2023**

**Punto único**

**“MODIFICAR** la respuesta del INE e **instruirle** a efecto de que, realice una nueva búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de lo requerido, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Oficina del Consejero Electoral **Ciro Murayama Rendón**, la Oficina del Consejero Presidente y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social; y brinde expresión documental que de cuenta de lo solicitado, esto es, la fundamentación y motivación por la que el Consejero Presidente del INE, **Lorenzo Córdova** y el Consejero Electoral **Ciro Murayama** aseveran que al trasladar los módulos de credencialización del INE a las oficinas del gobierno se pone en peligro los datos personales de los electores.

Lo anterior, deberá poner a disposición de la persona recurrente a través del medio elegido para tales efectos, y notificarlo a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones”. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>electorales al pronunciarse sobre los programas, acciones del Instituto o del entorno político amparados en la libertad de expresión, máxime que la petición es clara, al referirse a un asunto que no compete a esa Unidad Técnica conforme al artículo 64 del Reglamento Interior sino a la DERFE.</p>	<p><i>Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.</i>  <i>Artículo 4, 18, 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>  <i>Artículo 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i>  <i>Artículo 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>  <i>Artículo 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i>  <i>Artículo 2, numeral 1, inciso LII, 28, numeral 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i>            (Sic)</p>
	<p><b>Máxima publicidad</b></p>	<p>Sí, el área informa que, proporciona las versiones estenográficas de algunos eventos públicos en donde el otrora Consejero Presidente se refiere al tema motivo de la solicitud.</p>	





**INE-CT-R-0256-2023**

**Punto único**

**“MODIFICAR** la respuesta del INE e **instruirle** a efecto de que, realice una nueva búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de lo requerido, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Oficina del Consejero Electoral **Ciro Murayama Rendón**, la Oficina del Consejero Presidente y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social; y brinde expresión documental que de cuenta de lo solicitado, esto es, la fundamentación y motivación por la que el Consejero Presidente del INE, **Lorenzo Córdova** y el Consejero Electoral **Ciro Murayama** aseveran que al trasladar los módulos de credencialización del INE a las oficinas del gobierno se pone en peligro los datos personales de los electores.

Lo anterior, deberá poner a disposición de la persona recurrente a través del medio elegido para tales efectos, y notificarlo a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones”. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<b>DERFE</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí, el área informa que, tal y como se advierte del oficio INE/DERFE/STN/T/0395/2023, el área se manifestó incompetente para la atención de lo solicitado ya que dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), no se encuentra la relativa a conocer lo requerido por el ciudadano en la solicitud de acceso a la información.</p> <p>Asimismo, el área puntualizó, que el acto recurrido por el ciudadano se trata de un acto que no fue emitido por la DERFE, por lo que no se aportaron elementos para la atención del agravio en cita.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: “54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p>
<b>DS</b>	<b>Inexistencia</b>	<p>Sí, el área informa que, de una búsqueda exhaustiva realizada en las bases de datos que se tienen la Subdirección de OPC, y en el Departamento de Oficialía de Partes Común y Archivo de los Consejeros Electorales, bajo el</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con lo siguiente: “artículos 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0256-2023**

**Punto único**

**“MODIFICAR** la respuesta del INE e **instruirle** a efecto de que, realice una nueva búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de lo requerido, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Oficina del Consejero Electoral **Ciro Murayama Rendón**, la Oficina del Consejero Presidente y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social; y brinde expresión documental que de cuenta de lo solicitado, esto es, la fundamentación y motivación por la que el Consejero Presidente del INE, **Lorenzo Córdova** y el Consejero Electoral **Ciro Murayama** aseveran que al trasladar los módulos de credencialización del INE a las oficinas del gobierno se pone en peligro los datos personales de los electores.

Lo anterior, deberá poner a disposición de la persona recurrente a través del medio elegido para tales efectos, y notificarlo a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones”. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>principio de máxima publicidad, atendiendo la consulta realizada por la Unidad Técnica de Transparencia, el área señaló <b>que no localizó información al respecto.</b></p> <p>Asimismo, puntualizó que, dentro de las atribuciones del Departamento de Oficialía de Partes Común y Archivo de los Consejeros Electorales, no se tiene la de generar expedientes de los asuntos remitidos a otras unidades administrativas competentes, ya que el Archivo de trámite de los Consejeros Electorales, al recibir únicamente documentación inicial a un asunto, no cuenta con documentos que consten en sus archivos, o que deban de documentarse por lo cual <b>declara la inexistencia de la información.</b></p>	<p><i>Acceso a la Información Pública.”(Sic)</i></p>
<b>PRESIDENCIA</b>	<b>Inexistencia</b>	<p>Sí, el área informa que, reitera la búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de la PRESIDENCIA, en la cual no se</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0256-2023**

<p><b>Punto único</b>  <i>“MODIFICAR la respuesta del INE e <b>instruirle</b> a efecto de que, realice una nueva búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de lo requerido, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Oficina del Consejero Electoral <b>Ciro Murayama Rendón</b>, la Oficina del Consejero Presidente y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social; y brinde expresión documental que de cuenta de lo solicitado, esto es, la fundamentación y motivación por la que el Consejero Presidente del INE, <b>Lorenzo Córdova</b> y el Consejero Electoral <b>Ciro Murayama</b> aseveran que al trasladar los módulos de credencialización del INE a las oficinas del gobierno se pone en peligro los datos personales de los electores.</i></p> <p><i>Lo anterior, deberá poner a disposición de la persona recurrente a través del medio elegido para tales efectos, y notificarlo a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones”.</i> (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>encontró la información solicitada.</p> <p>Asimismo, el área puntualizó que la Consejería Electoral, se adhiere a las observaciones emitidas por la CNCS.</p>	<p><i>Estados Unidos Mexicanos; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> (Sic)</p>
<b>Archivo Institucional</b>	<b>Incompetencia</b>	<p>Sí, el área informa que, la Dirección de Políticas de Transparencia, es la instancia administrativa responsable de custodiar, organizar y proteger el acervo documental que se encuentra en sus archivos de concentración e histórico del Instituto.</p> <p>Visto lo anterior, el área puntualizó ser incompetente, para remitir la información que se encuentre en el archivo de concentración, o bien explicar los motivos en caso de no localizar la</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes: <i>“Artículo 38, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia), y 153, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)”</i> (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0256-2023**

**Punto único**

**“MODIFICAR** la respuesta del INE e **instruirle** a efecto de que, realice una nueva búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de lo requerido, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Oficina del Consejero Electoral **Ciro Murayama Rendón**, la Oficina del Consejero Presidente y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social; y brinde expresión documental que de cuenta de lo solicitado, esto es, la fundamentación y motivación por la que el Consejero Presidente del INE, **Lorenzo Córdova** y el Consejero Electoral **Ciro Murayama** aseveran que al trasladar los módulos de credencialización del INE a las oficinas del gobierno se pone en peligro los datos personales de los electores.

Lo anterior, deberá poner a disposición de la persona recurrente a través del medio elegido para tales efectos, y notificarlo a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones”. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>información que se ordenó localizar, toda vez que, las áreas que remiten la información al archivo de concentración son responsables y propietarias de la documentación que transfirieron.</p> <p>Lo anterior es así ya que, el archivo de concentración, conforme al numeral 70 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral en materia de archivos (Lineamientos), es el que resguarda y conserva expedientes semiactivos que son propiedad de las áreas responsables del Instituto, es decir, de asuntos concluidos que han sido transferidos de los archivos de trámite para su guarda precautoria hasta determinar su destino final.</p> <p>Por ello, la documentación que se encuentra en el archivo de concentración es accesible únicamente para el área responsable que transfirió los expedientes para su guarda precautoria, y el archivo</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0256-2023**

**Punto único**

**“MODIFICAR** la respuesta del INE e **instruirle** a efecto de que, realice una nueva búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de lo requerido, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Oficina del Consejero Electoral **Ciro Murayama Rendón**, la Oficina del Consejero Presidente y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social; y brinde expresión documental que de cuenta de lo solicitado, esto es, la fundamentación y motivación por la que el Consejero Presidente del INE, **Lorenzo Córdova** y el Consejero Electoral **Ciro Murayama** aseveran que al trasladar los módulos de credencialización del INE a las oficinas del gobierno se pone en peligro los datos personales de los electores.

Lo anterior, deberá poner a disposición de la persona recurrente a través del medio elegido para tales efectos, y notificarlo a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones”. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>institucional no puede acceder a ella, al ser sólo el responsable del resguardo y conservación de los expedientes.</p> <p>Asimismo, puntualizó que la Presidencia del Consejo General en su momento a cargo del exconsejero Presidente <b>Lorenzo Córdova Vianello</b>, terminó su encargo el pasado 3 de abril del año en curso, sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo de la Ley General de Archivo (LGA), el servidor público que concluye su empleo, cargo o comisión, debe garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifican la función que les dio origen, por lo cual, la documentación que se encuentra en resguardo del archivo de concentración, continúa siendo propiedad de la Presidencia del Consejo General, ahora a cargo</p>	



### INE-CT-R-0256-2023

**Punto único**

**“MODIFICAR** la respuesta del INE e **instruirle** a efecto de que, realice una nueva búsqueda amplia, exhaustiva y razonable de lo requerido, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Oficina del Consejero Electoral **Ciro Murayama Rendón**, la Oficina del Consejero Presidente y a la Coordinación Nacional de Comunicación Social; y brinde expresión documental que de cuenta de lo solicitado, esto es, la fundamentación y motivación por la que el Consejero Presidente del INE, **Lorenzo Córdova** y el Consejero Electoral **Ciro Murayama** aseveran que al trasladar los módulos de credencialización del INE a las oficinas del gobierno se pone en peligro los datos personales de los electores.

Lo anterior, deberá poner a disposición de la persona recurrente a través del medio elegido para tales efectos, y notificarlo a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones”. (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>de la Lic. Guadalupe Taddei Zavala.</p> <p>Finalmente, por lo que hace a la oficina del exconsejero <b>Ciro Murayama Rendón</b>, si bien no hacen entrega a un servidor público específico, existen áreas que se encargan de integran los expedientes que reflejan las actuaciones que realizó durante su encargos como Consejero, tales como la Dirección del Secretariado, por lo que hace a las determinaciones de Consejo y Junta General Ejecutiva del INE; las Secretarías Técnicas de cada órgano colegiado del cual fueron integrantes y/o presidieron; y el área denominada Departamento de Oficialía de Partes Común y Archivo de los Consejeros Electorales. Las mencionadas áreas, son responsables y propietarias de la documentación que transfirieron al archivo de concentración.</p>	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0256-2023

\*Toda vez que la manifestación de incompetencia realiza por las áreas **CNCS, DERFE y Archivo Institucional**, no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis de la incompetencia.

\*\*Las áreas **DS y PRESIDENCIA** declararon la inexistencia de la información, dicha manifestación se analizará en el apartado de consideraciones del CT.

### D. Consideraciones del CT

- **Declaratoria de inexistencia**

Las áreas **DS y PRESIDENCIA** señalan que es **inexistente** la información respecto a *“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la fundamentación y la motivación por la que el Consejero Presidente del INE, Lorenzo Córdova y el Consejero Electoral Ciro Murayama aseveran que al trasladar los módulos de credencialización del INE a las oficinas del gobierno se pone en peligro los datos personales de los electores, olvidando que el padrón electoral, que aún está a resguardo del INE y de sus funcionarios, se vende en la red de acuerdo con la investigación de Animal Político disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2022/04/padron-electoral-a-la-carta-asi-se-venden-tus-datos-personales-en-la-red>. Argumento que utilizan reiteradamente para crear desinformación entre la ciudadanía sobre el denominado Plan B. Agradezco sus atenciones.”* (Sic)

Lo anterior, en términos del artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.**

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0256-2023

*dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

- De acuerdo con las respuestas de las áreas (**DS y PRESIDENCIA**), atendieron el asunto dentro del plazo establecido.

**2.** *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.*

Las áreas **DS y PRESIDENCIA**, señalaron las razones que motivan la inexistencia de información conforme a lo siguiente:

El área **DS** puntualizó que de una búsqueda exhaustiva hecha en las bases de datos que se tienen en la Subdirección de OPC, y en el Departamento de Oficialía de Partes Común y Archivo de los Consejeros Electorales, no se localizó información al respecto.

Asimismo, el área señaló que no tiene atribuciones de generar expedientes de los asuntos remitidos a otras unidades administrativas competentes, ya que el Archivo de trámite de los Consejeros Electorales, al recibir únicamente documentación inicial a un asunto, no cuenta con documentos que consten en sus archivos, o que deban de documentarse por lo cual el área declara la inexistencia de la información.

En este mismo orden de ideas, el área **PRESIDENCIA** puntualizó que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros no se encontró la información solicitada.

De igual forma, la **PRESIDENCIA**, señaló que se adhiere a las observaciones emitidas por la **CNCS**.

**3.** *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

Las áreas **DS y PRESIDENCIA** indicaron que la información requerida es inexistente, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.

### **DS**

*“**Modo:** No obstante, en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0256-2023

acorde a las atribuciones que corresponden a esa Unidad Técnica, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento y 68 del RIINE, esa Dirección se avocó a realizar una búsqueda exhaustiva.

**Tiempo:** Desde la creación del Instituto Nacional Electoral hasta el día de hoy.

**Lugar:** En los archivos de la Oficialía de Partes Común, adscrita a la Dirección del Secretariado.” (Sic)

### PRESIDENCIA

**“Modo:** Se realizó una búsqueda exhaustiva y la solicitud se turnó a las personas servidoras públicas responsables del archivo físico y electrónico de la Presidencia del Consejo General.

**Tiempo:** Se inició la búsqueda exhaustiva de la información de manera inmediata, la cual comprendió el periodo del 3 de abril de 2023 día en que la Consejera Presidenta tomó posesión a la fecha; sin localizarse la información solicitada.

**Lugar:** La búsqueda se efectuó en los archivos físicos y electrónicos de esa Oficina.” (Sic)

4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo,

- La argumentación de las áreas responsables ha sido debidamente analizada y valorada conforme a los argumentos señalados.

Así mismo, el criterio SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

**“Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 12 de septiembre de 2023 (14:05 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado **“Vigente”**, sin referencia alguna de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0256-2023

*“Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*  
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

**5.** *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por las áreas **DS y PRESIDENCIA**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

**6.** *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de las áreas **DS y PRESIDENCIA**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

**Conclusión:** Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas **DS y PRESIDENCIA**, relativa a *“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la fundamentación y la motivación por la que el Consejero Presidente del INE, Lorenzo Córdova y el Consejero Electoral Ciro Murayama aseveran que al trasladar los módulos de credencialización del INE a las oficinas del gobierno se pone en peligro los datos personales de los electores, olvidando que el padrón electoral, que aún está a resguardo del INE y de sus funcionarios, se vende en la red de acuerdo con la investigación de Animal Político disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2022/04/padron-electoral-a-la-carta-asi-se-venden-tus-datos-personales-en-la-red>. Argumento que utilizan reiteradamente para crear*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0256-2023

*desinformación entre la ciudadanía sobre el denominado Plan B. Agradezco sus atenciones.” (Sic)*

### E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico señalado en su recurso de revisión.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 6** serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública (oficio de respuesta y máxima publicidad)</b> <b>CNCS</b> 1. Oficio INE/CNCS-DI/396/2023, mediante 1 archivo electrónico. 2. Versiones estenográficas de algunos eventos públicos en donde el otrora Consejero Presidente se refiere al tema motivo de la solicitud, mediante 5 archivos electrónicos. <b>DERFE</b> 3. Oficio INE/DERFE/STN/T/1221/2023, mediante 1 archivo electrónico. <b>DS</b> 4. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico. <b>Archivo Institucional</b> 5. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico. <b>PRESIDENCIA</b> 6. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>10 archivos electrónicos</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y correo electrónico. <b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en el punto <b>1 a 10</b> serán remitidos mediante la PNT y correo electrónico.
	<b>Modalidades alternativas:</b> <b>Modalidad en CD.</b> – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y correo



## INE-CT-R-0256-2023

electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.**

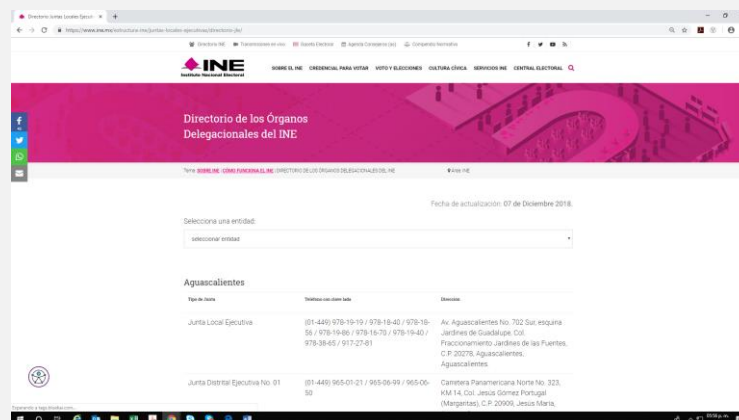
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0256-2023

	<p>o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:anakaren.leon@ine.mx">anakaren.leon@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa</b></p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>• Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (ONCEPESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0256-2023

<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

### F. Notificación a la persona recurrente

Conforme al resolutivo **QUINTO** de la resolución al recurso de revisión **RRA 3872/23**, debido a que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y correo electrónico”, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y correo electrónico.

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**Javier Juan Olivares**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 3872/23**, y con fundamento en los artículos 1° y 6 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 138, fracción II, 139, 143, fracción II, y 144 de la LGTAIP; 59 de la LGIPE; 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 141, 143 y 146 a 149 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracciones II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 38 del Reglamento, este CT emite la siguiente:

### H. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública y máxima publicidad.** Se ponen a su disposición las respuestas que emitieron las áreas **CNCS, DERFE,**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0256-2023

**DS, PRESIDENCIA y Archivo Institucional**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

**Segundo. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por las áreas **DS y Presidencia**.

**Tercero. Incompetencia.** Debido a que la manifestación de incompetencia de las áreas **CNCS, DERFE y Archivo Institucional**, no invocan la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, no existe materia para el análisis.

**Cuarto. Instrucción.** Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

**Quinto. Inconformidad.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

**Notifíquese** a las áreas **CNCS, DERFE, DS, PRESIDENCIA y Archivo Institucional**, por la herramienta electrónica correspondiente.

**Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).**<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0256-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, , considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

---

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-XXXX-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 3872/23**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 15 de septiembre de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

<b>Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia
---	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

